



ESTUDIO GROSSO – CUBRÍA & ASOC. Contadores Públicos

NOVEDADES IMPOSITIVAS Y PREVISIONALES

1) TASAS DE INTERES RESARCITORIO Y PUNITORIO

Mediante la Res. ME 36/2003, publicada en el B.O. el 23/01/2003 se reducen las tasas de intereses resarcitorios, punitorios y de repetición de tributos, aplicados por la AFIP.

Las nuevas tasas de intereses resultan aplicables a partir del 1º de Febrero de 2003 y son las siguientes:

- Intereses resarcitorios: 3% mensual.
- Intereses punitorios: 4% mensual.
- Intereses aplicables a los pedidos de devolución, repetición o reintegro de impuestos: 0,5% mensual.

2) CIUDAD DE BUENOS AIRES– MODIFICACIONES AL CODIGO FISCAL Y LEY TRIBUTARIA

- Ley 1010 (Cdad. de Buenos Aires) B.O. 24/01/2003
Se modifica el Código Fiscal:
 - Sellos: se incorpora dentro del Código Fiscal la Ley de Impuesto de Sellos.
 - Ingresos Brutos: la exención dada a la producción primaria y minera tendrá como condicionante que la explotación se encuentre ubicada dentro de la jurisdicción (hubiera sido preferible derogar la exención y no condicionarla a su ubicación geográfica, ya que resulta impensable la radicación de una explotación agropecuaria o minera en la Ciudad de Buenos Aires).

3) NUEVO APLICATIVO SIJP

La versión 20 release 1 del aplicativo "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones" bajo entorno SIAP, resulta de uso obligatorio a partir de las presentaciones que se efectúen a partir del 1º de Febrero de 2003, o sea cuando se informen los aportes y contribuciones sobre sueldos devengados en Enero 2003.

La nueva versión del programa contiene las adecuaciones que permiten cargar correctamente el importe de la asignación no remunerativa dispuesta por el Decreto 2641/02.

4) ASIGNACIÓN NO REMUNERATIVA PARA RURALES

La Comisión Nacional de Trabajo Agrario fijó una asignación no remunerativa de carácter alimentario para los trabajadores rurales, de \$ 130.- mensuales entre el 1º de Enero y el 28 de Febrero de 2003, que se eleva a \$ 150.- mensuales entre el 1º de Marzo y el 30 de Junio de 2003.

Los trabajadores rurales no permanentes comprendidos en dicho régimen percibirán un aumento de \$ 5,20.- por día desde el 1º de Enero hasta el 28 de Febrero de 2003 y de \$ 6.- a partir del 1º de Marzo hasta el 30 de Junio de 2003.

5) IVA – RETENCIONES A LA COMERCIALIZACION DE LECHE

Por RG. 1428/03, publicada en el B.O. el 31/01/2003 la AFIP ha establecido un régimen de retención a la comercialización de leche fluída sin procesar de ganado bovino.

El régimen será de aplicación para los pagos que se efectúen a partir del día 1º de Marzo de 2003, aún cuando correspondan a operaciones celebradas con anterioridad a dicha fecha.

a) Quedan obligados a actuar como agentes de retención del IVA:

- Los adquirentes de leche fluída sin procesar de ganado bovino, que revistan la calidad de responsable inscriptos en IVA (las fábricas, usinas, etc.).
- Las cooperativas que actúen como intermediarios.

b) Sujetos pasibles de las retenciones:

- Los vendedores y los comitentes de leche fluída sin procesar de ganado bovino, (en general todos los productores) que:
 - Revistan el carácter de inscriptos en IVA.
 - Que no acrediten su calidad de responsables inscriptos, no inscriptos, exentos o no alcanzados en el IVA, o de inscriptos en el Monotributo.

c) Importe de la retención:

El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio neto de venta que resulte de la factura, liquidación o documento equivalente, las alícuotas que se detallan a continuación:

- 6% para operaciones efectuadas con responsables inscriptos en el IVA.

- 12,70% para operaciones efectuadas con sujetos que tengan el carácter de "Responsables no categorizados".
- 21% cuando como resultado de la consulta al "Archivo de Información sobre Proveedores", que debe efectuar el Agente de Retención, el sujeto pasible de retención presente incumplimientos en la presentación de Declaraciones Juradas o irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor.

6) PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS CON CCF

Al no ser instrumentado en término el sistema de licitación para el pago de obligaciones fiscales con CCF, contemplado en la Res. (SH) 7/03, los contribuyentes titulares de dichos certificados deberán esperar un mes más para su utilización.

En principio la primera licitación debió efectuarse en la última semana de Enero de 2003 para que los dichos CCF fueran aplicados a obligaciones a vencer en Febrero 2003 (los contribuyentes individuales podrían haberlos usado para cancelar sus Anticipos de Ganancias o Bienes Personales).

Ahora deberá esperarse a la última semana de Febrero de 2003, si es que el mecanismo de licitación está aprobado, para poder aplicar los CCF a vencimientos del mes de Marzo de 2003.

Buenos Aires, Febrero 3 de 2003

Mario H. Cubría
Eduardo J. Grosso
Adriana Garcia
Contadores Públicos

Paraguay 1233 – Piso 9º
(1057) – Cdad. Aut. de Buenos Aires

e- mail: egece@speedy.com.ar